



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

91 SEP 2018

SE TURNÓ A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E,

Quienes suscriben, integrantes de la LIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción II, 108, 109, 110 numerales 1 y 5, 102 numeral 3, 175 numeral 1 y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Patria: tu mutilado territorio, cantaba López Velarde, mientras Octavio Paz hablaba de *la copa de sangre del verdugo* como *una hiedra que [...] desarraiga el alma*. Así puede irse construyendo la dolorosa y terrible realidad de la otrora *Suave Patria* ahora convertida en una inmensa Necrópolis de fosas clandestinas. Apenas hace dos días, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Cndh) reportó¹ que han sido encontradas 1, 307 fosas clandestinas desde 2007 a la fecha, en las que se han encontrado 3, 926 cuerpos de seres humanos que, en algún hogar de nuestro país, están faltando y que sus familias desesperada y dolorosamente están buscando.

a) Fosas clandestinas:

El pasado 6 de septiembre, la Fiscalía General informó sobre la localización de una nueva fosa clandestina en la zona centro de la capital del estado de Veracruz. Los primeros datos daban cuenta de 166 cráneos, mas al 8 de septiembre, se reportaba que ya eran 174 cuerpos extraídos de las 32 fosas. Según el mismo Fiscal, cuya corroboración deberá realizarse sin que quede la más mínima duda para las familias, con base en una pericia de antropología forense, han considerado que los restos encontrados fueron colocados en ese predio aproximadamente hace dos años. Sin embargo, los colectivos legítimamente cuestionan dicha información pues, incumpliendo la normatividad en materia de víctimas y en materia de

¹ Se han localizado mil 307 fosas clandestinas con tres mil 926 cuerpos desde 2007: Cndh" en *Revista Proceso*. 7 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/550089/se-han-localizado-mil-307-fosas-clandestinas-con-tres-mil-926-cuerpos-desde-2007-cndh>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

desaparición de personas, no se les convocó a participar ni se les ha compartido información sobre la carpeta de investigación ni se les ha presentado la diligencia forense ni, a la fecha, se les ha permitido visitar el predio intervenido, todo lo cual es su derecho legal y moral en calidad de familiares.

Según declaraciones del Fiscal General del Estado de Veracruz, uno de los estados con el mayor número de fosas clandestinas localizadas, la diligencia que derivó en este sombrío hallazgo inició desde la primera semana de agosto a partir del testimonio de un testigo sobre la masiva inhumación clandestina en un terreno de aproximadamente 300 metros cuadrados. Además de los cuerpos, se informó por el Fiscal que se encontraron más de 114 credenciales que identifican a las personas, unas 200 prendas de vestir y muchos artículos personales².

En la funesta danza de las cifras, el *Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México*³ elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴ (Cndh), se reporta que tan sólo del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018, se han localizado 163 fosas clandestinas de las que fueron exhumados 530 cadáveres, de estos cuerpos se comenta, sólo se ha avanzado en la identificación de 54 personas, lo que representaría el 10 por ciento.

La CNDH, a partir de la revisión de “diligencias ministeriales, respuestas de autoridades, archivos electrónicos y notas periodísticas” (Informe Cndh, 2017: 50) constató que del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016 se localizaron 1,143 fosas con 3,230 cadáveres o restos humanos. Se da cuenta de otros datos: de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016, se localizaron 855 fosas clandestinas de las que se exhumaron mil 548 cuerpos. Y también del muestreo hemerográfico, realizado en el mismo periodo, reportan un total de mil 143 fosas clandestinas de las que se exhumaron 3 mil 230 cuerpos.

Información de las instancias de procuración de justicia del 1 de enero de 2007 a septiembre de 2016:

² “Encuentran 166 cuerpos enterrados en 32 fosas clandestinas en Veracruz” en *ADN Político*. 6 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/09/06/encuentran-166-cuerpos-enterrados-en-32-fosas-clandestinas-en-veracruz>

³ “Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desapariciondepersonasyfosasclandestinas.pdf

⁴ “Se han localizado mil 307 fosas clandestinas con tres mil 926 cuerpos desde 2007: Cndh” en *Revista Proceso*. 7 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/550089/se-han-localizado-mil-307-fosas-clandestinas-con-tres-mil-926-cuerpos-desde-2007-cndh>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016

	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Género			Edad			Ident.	No Ident.
				Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S		
1	Aguascalientes	2	3	3	-	-	-	-	3	-	3
2	Baja California	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Baja California Sur	11	23	14	7	2	16	1	6	18	5
4	Campeche	4	4	4	-	-	4	-	-	4	-
5	Chiapas	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Chihuahua	No contestó									
7	Ciudad de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-

³⁷ Es importante destacar que las diversas instancias de procuración de justicia hicieron referencia a cadáveres y por separado a restos humanos. En este sentido, para efectos de este Informe, una vez identificado un resto humano se consideró como cadáver identificado.

8	México										
9	Coahuila	51	59	39	11	9	29	2	28	24	35
10	Colima	35	20	15	5	-	20	-	-	20	-
11	Durango	18	386	318	26	42	132	2	252	148	238
12	Estado de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Guanajuato	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Guerrero	195	326	178	29	119	133	9	184	188	138
15	Hidalgo	No contestó									
16	Jalisco	17	50	49	1	-	45	3	2	27	23
17	Michoacán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Morelos	No contestó									
19	Nayarit	No contestó									
20	Nuevo León	191	221	193	28	-	197	9	15	189	32
21	Oaxaca	7	8	6	2	-	7	-	1	7	1
22	Puebla	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Querétaro	1	3	2	1	-	3	-	-	3	-
24	Quintana Roo	3	6	2	4	-	4	2	-	5	1
25	San Luis Potosí	34	41	34	2	5	25	-	16	25	16
26	Sinaloa	No contestó									
27	Sonora	12	17	15	-	2	6	-	11	14	3
28	Tabasco	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Tamaulipas	No contestó									
30	Tlaxcala	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Veracruz	191	281	138	29	114	-	-	281	75	206
32	Yucatán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
	Zacatecas	83	100	43	7	50	-	-	100	49	51
	Total	855	1,548	1,053	152	343	621	28	899	796	752

(Informe Cndh, 2017: 455, 456)



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

1023. Adicionalmente, las instancias de procuración de justicia de Coahuila, Colima, Nuevo León y Veracruz informaron haber exhumado indistintamente 35,958 fragmentos de restos óseos y/o humanos, tal como se indica en el siguiente cuadro y se precisa en líneas subsecuentes al referirse a los datos proporcionados por estas entidades federativas.

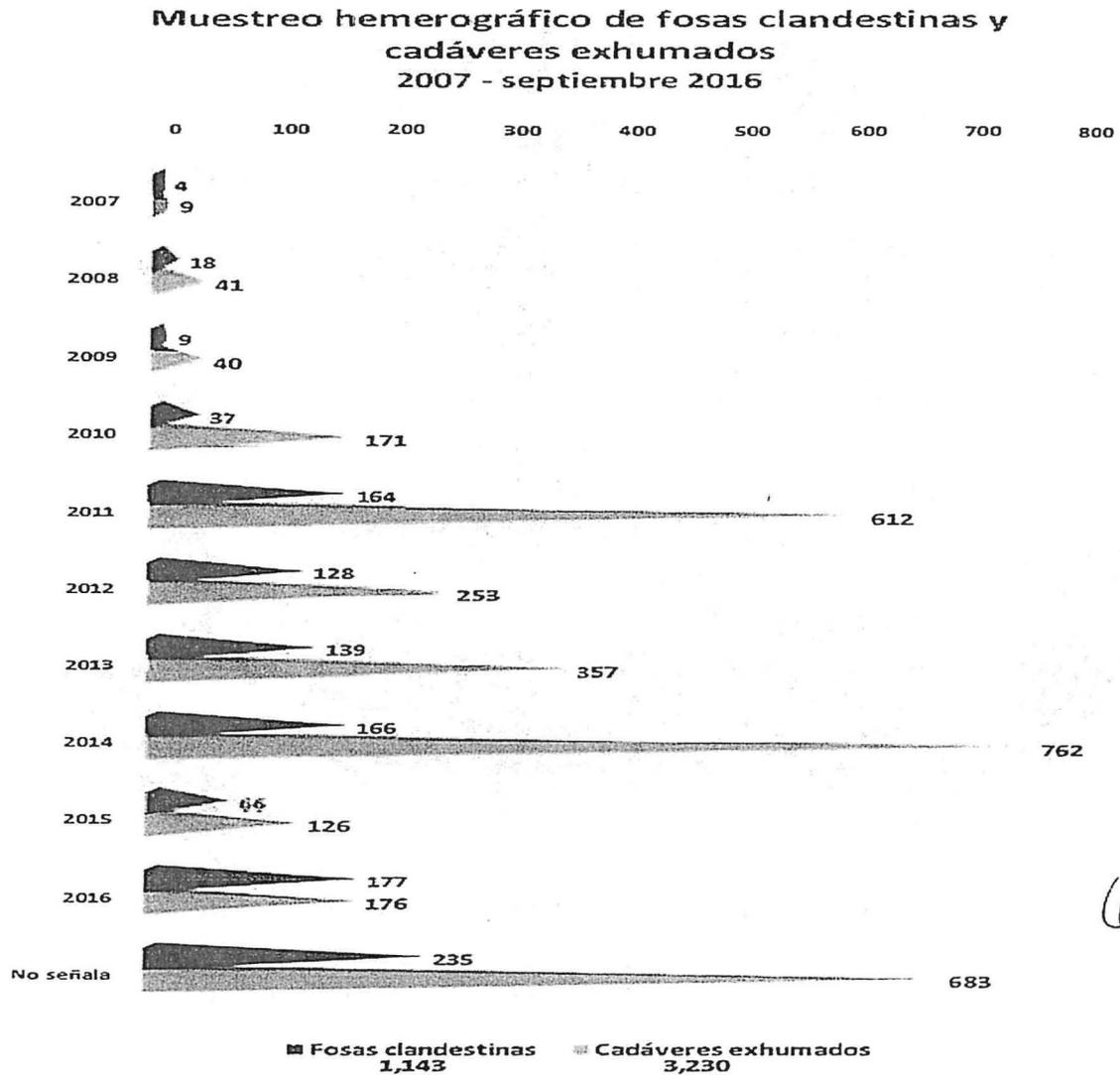
Entidad Federativa	Fragmentos de restos óseos y/o humanos
Coahuila	13,825 ³⁸
Colima	37
Nuevo León	222
Veracruz	21,874
Total	35,958

↓



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Muestreo hemerográfico del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016:



(Informe Cndh, 2017: 459)

Los datos del Informe de la Cndh muestran la ausencia absoluta de control y de un registro serio de las fosas clandestinas y de cuántos seres humanos han sido localizados en ellas, la diferencia entre la información reportada por las instancias de procuración de justicia y el muestreo hemerográfico lo evidencia. Así mismo, la cifra nacional que reporta la Cndh derivada de la muestra hemerografía revisada asciende a 165 mil 431 cuerpos.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

b) Violaciones a la legislación en materia de víctimas y de desaparición forzada de personas:

El Fiscal General del Estado al reconocer que en la diligencia de intervención forense realizada en la exhumación y recuperación de los cuerpos ni se hizo del conocimiento del hallazgo a los “colectivos de familiares de personas desaparecidas” ni se les convocó para que participaran en “diligencias de búsqueda” bajo el manido argumento de la secrecía, ha hecho un reconocimiento de que se violentaron la Ley General de Víctimas, así como la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda.

De la Ley General de Víctimas, se violentó el artículo 21 en lo referente a la obligación de instrumentar “protocolos de búsqueda”; en particular, lo referente a “la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas” realizando estas exhumaciones con base en la diligencia debida garantizando “la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos” lo cual está en duda en las actuaciones de la Fiscalía estatal. De manera fundamental se establece que se debe respetar el derecho de “los familiares de las víctimas” a “estar presentes en las exhumaciones” y a que se les informe de qué “protocolos y procedimientos” van a ser utilizados. Como parte de su derecho a ser informados, está el de proponer peritos independientes que las representen y colaboren en la realización de las exhumaciones (LGV⁵, 2017: 21, 20).

De la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, se violentaron:
La fracción VII del artículo 2:

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Los principios establecidos en las fracciones IV y X del artículo 5 referido a los principios:

IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;

⁵ Ley General de Víctimas (LGV, 2017), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

La fracción XX del artículo 70 en relación con la función de la Fiscalía Especializada que da sustento a la labor de las fiscalías locales:

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

El artículo 92 que establece que una responsabilidad de quienes están a cargo de las comisiones de búsqueda es la “asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona” y sobre todo que tanto los familiares como sus representantes:

podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

El artículo 99 establece que las comisiones de búsqueda nacional o locales y las fiscalías especializadas realizarán “acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes” y que se habrá, según las fracciones:

XXI. Los mecanismos para mantener a los Familiares informados respecto de las acciones de búsqueda realizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación;

Y de la fracción I del artículo 138 que señala que “los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, como derecho:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

Además, es importante referir que, desde 23 de septiembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*, base de los protocolos que establecen ambas legislaciones para búsqueda de personas desaparecidas. Este Protocolo Homologado desde esa fecha adoptado además en la XXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableció procedimientos, no sólo para los agentes ministeriales sino también para las áreas periciales y policiales, personal sustantivo responsable de la investigación del delito de desaparición forzada, estableciendo las acciones de exhumaciones, recuperación de cuerpos y restos y tratamiento e identificación forense con base en estrictos procedimientos respetuosos de las víctimas y de sus familiares para una búsqueda e investigaciones eficaces, que permitieran localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Valga decir que, dada la negligencia de las autoridades, han sido los familiares quienes han trabajado en la localización de las fosas clandestinas y en las tareas de búsqueda, se han visto obligados a ser investigadores, especialistas forenses, buscadores en campo, recorriendo, como las propias víctimas y colectivos lo señalan, las playas, las zonas desérticas, los predios baldíos, los cerros y la sierra, las barrancas, del país para rascar la tierra hasta encontrar los indicios de restos humanos entre los que se podría identificar a su ser querido.

Por eso, no es suficiente que el Fiscal prometa transparencia, es vital que como autoridad con obligado a cumplir mandatos legales cumpla la legislación que las víctimas y las familias de desaparecidos han logrado con mucho dolor, perseverancia y entrega.

En particular los Transitorios de legislación en materia de desaparición:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión de los instrumentos a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, la Procuraduría y las Procuradurías Locales y demás autoridades deberán cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta Ley.

La Procuraduría y las Procuradurías Locales, además de los protocolos previstos en esta Ley, continuarán aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad.

Segundo. Se abroga la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Tercero. Las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro de los treinta días siguientes a que la Comisión Nacional de Búsqueda inicie sus funciones, ésta deberá emitir los protocolos rectores para su funcionamiento previstos en el artículo 53, fracción VIII, de esta Ley.

Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, ésta deberá emitir el Programa Nacional de Búsqueda.

Los servidores públicos que integren las Fiscalías Especializadas y las Comisiones de Búsqueda deberán estar certificados dentro del año posterior a su creación.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda emitirá los criterios previstos en el artículo 53, fracción L, de esta Ley, dentro de los noventa días posteriores a su entrada en funciones.

La Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales podrán, a partir de que entren en funcionamiento, ejercer las atribuciones que esta Ley les confiere con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes. La Comisión Nacional de Búsqueda coordinará la búsqueda de las personas desaparecidas relacionadas con búsquedas en las que, a la entrada en vigor de esta Ley, participen autoridades federales.

Cuarto. Las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión Nacional de Búsqueda deberá brindar la asesoría necesaria a las entidades federales para el establecimiento de sus Comisiones Locales de Búsqueda.

Quinto. El Consejo Ciudadano deberá estar conformado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Ciudadano deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

Sexto. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

En la primera sesión ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda, se deberán emitir los lineamientos y modelos a que se refiere el artículo 49, fracciones I, VIII, XV y XVI de esta Ley.

En la segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda, que se lleve conforme a lo dispuesto por esta Ley, se deberán emitir los criterios de certificación y especialización previstos en el artículo 55.

Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la emisión de los lineamientos previstos en el artículo transitorio anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria y comenzar a operar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Dentro de los noventa días siguientes a que comience la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, las Entidades Federativas deberán poner en marcha sus registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Octavo. En tanto comiencen a operar los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, las Procuradurías Locales deberán incorporar en un registro provisional, electrónico o impreso, la información de los Reportes, Denuncias o Noticias recibidas conforme a lo que establece el artículo 106 de esta Ley.

La Federación y las Entidades Federativas deberán migrar la información contenida en los registros provisionales a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a que comiencen a operar los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.

Décimo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las disposiciones contenidas en el mismo contemplen la descripción legal de conductas previstas en otras normas como delitos y por virtud de la presente Ley se denominan, tipifican, penalizan o agravan de forma diversa, siempre y cuando la conducta y los hechos correspondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos de esta Ley, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la presente Ley;

II. En las investigaciones iniciadas en las que aún no se ejerza acción penal, el Ministerio Público la ejercerá de conformidad con la traslación del tipo que resulte procedente;

III. En los procesos iniciados conforme al sistema penal mixto en los que el Ministerio Público aún no formule conclusiones acusatorias, procederá a su elaboración y presentación de conformidad con la traslación del tipo penal que, en su caso, resultare procedente;

IV. En los procesos iniciados conforme al sistema acusatorio adversarial, en los que el Ministerio Público aún no presente acusación, procederá a su preparación y presentación atendiendo a la traslación del tipo que pudiera proceder;

V. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal que corresponda, podrá efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado, incluyendo sus modalidades, sin exceder el monto de las penas señaladas en la respectiva ley vigente al momento de la comisión de los hechos, y

VI. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, según las modalidades correspondientes.

Décimo Primero. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Segundo. Dentro de los treinta días siguientes a la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le transferirá las herramientas tecnológicas y la información que haya recabado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Dentro de los noventa días siguientes a que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda deberá transmitir a las Fiscalías Especializadas la información de las Personas Desaparecidas o No Localizadas que correspondan al ámbito de su competencia.

Las Fiscalías Especializadas deberán actualizar el contenido del Registro Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a que reciban la información, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá recabar información sobre las personas inscritas en el Registro previsto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de que dicha información esté apegada a lo dispuesto en el artículo 106 y, en su caso, al artículo 112 de esta Ley;



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

II. En términos de la fracción anterior, las Fiscalías Especializadas que estén impedidas materialmente para actualizar la información dentro del plazo previsto, deberán publicar un padrón con el nombre de las Personas Desaparecidas o No Localizadas cuya información no haya sido actualizada, a efecto de que, dentro de los ciento veinte días siguientes, los Familiares y organizaciones de la sociedad civil proporcionen la información que pudiera resultar útil para realizar dicha actualización;

III. Una vez actualizada la información, la Comisión Nacional de Búsqueda deberá ingresarla al registro que corresponda, a excepción de que la actualización revele que la persona fue localizada, en cuyo caso, se asentará en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, y

IV. Al haberse realizado la acción prevista en la fracción II de este artículo, de no haberse actualizado el registro, la Fiscalía Especializada que corresponda estará materialmente imposibilitada para actualizarlo. En este supuesto, el registro permanecerá con la anotación de actualización pendiente y será migrado, con ese carácter, al registro que corresponda.

Décimo Tercero. El Banco Nacional de Datos Forenses, los registros forenses Federal y el de las Entidades Federativas comenzarán a operar dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro de los tres meses siguientes a que inicie la operación de dichos registros, las autoridades que posean información forense deberán incorporarla al registro que corresponda.

Décimo Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberá emitir el Protocolo Homologado de Investigación a que se refiere el artículo 99 de esta Ley.

Décimo Quinto. Las autoridades e instituciones que recaban la información a que se refiere el artículo 103 la deberán incorporar en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Sexto. En las Entidades Federativas en las que no exista una Comisión de Atención a Víctimas, las instituciones públicas competentes de la Entidad Federativa deberán brindar la atención a Víctimas conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

Décimo Octavo. Los lineamientos para determinar las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas a que refiere el artículo 130 de esta Ley deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Noveno. La Procuraduría General de la República debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, conforme a lo previsto en los artículos 131, fracción III y 132, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior la Procuraduría General de la República emitirá los lineamientos necesarios para que las autoridades de los distintos órdenes de



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

gobierno remitan en forma homologada la información que será integrada al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y al Banco Nacional de Datos Forenses previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Vigésimo. En tanto las Entidades Federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de Búsqueda, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán realizar las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Vigésimo Primero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir los lineamientos a que se refiere la fracción XIV del artículo 53 de la Ley.

c) Los colectivos de familiares en Veracruz:

De 2017 a la fecha, en Veracruz se han encontrado 343 fosas clandestinas en 44 municipios veracruzanos⁶, por eso, es de destacar y reconocer el anuncio del gobernador electo, Cuitláhuac García, quien se ha comprometido a declarar una declaratoria “emergencia humanitaria en el estado” cuyo objetivo expreso es, según dijo, la atención de esta problemática.

El trabajo de los colectivos de familiares en el Estado de Veracruz es, al igual que el de otros buscadores a lo largo y ancho el territorio, ejemplar. En 2017, a partir de una denuncia anónima, localizaron 120 fosas en la zona de Colinas de Sta. Fe, en las que se recuperaron aproximadamente 300 cuerpos y más de mil restos óseos. El Colectivo Solecito desplegó una acción de búsqueda en dicho predio que ha permitido algunas identificaciones de personas reportadas como desaparecidas.

Veracruz ha sido, al igual que Guerrero, un estado en el que las redes de macrocriminalidad se han develado en sus complicidades orgánicas, pues han sido más de 19 altos mandos de la seguridad pública y la procuración de justicia durante el gobierno de Javier Duarte, señalados como probables responsables de detenciones arbitrarias y la desaparición forzada de personas; el mismo exgobernador está acusado de las desapariciones forzadas.

Por eso, la actividad de las víctimas y de los colectivos debe ser reconocida como esencial para avanzar hacia la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición. Han ido aprendiendo a defender su derecho a participar, han construido legislación nacional y local,

⁶ “Desapariciones y fosas clandestinas, las marcas de la violencia en Veracruz” en *ADN Político*. 7 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/09/07/desapariciones-y-fosas-clandestinas-las-marcas-de-la-violencia-en-veracruz>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

se han agrupado en redes nacionales de colectivos y se han empoderado como sujetos sociales en resistencia, por ello, es muy importante recuperar el Comunicado emitido por los colectivos de familiares de personas desaparecidas:

1. Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas, Veracruz;
2. Búsqueda Colectiva Coatzacoalcos Zona Sur;
3. Corazones Perdidos Xalapa;
4. Familiares en Búsqueda María Herrera Poza Rica;
5. Familiares en Búsqueda María Herrera Xalapa;
6. Familiares de Desaparecidos Orizaba-Córdoba;
7. Familiares Enlaces Xalapa;
8. Madres en Búsqueda Belén González;
9. Madres en Búsqueda Coatzacoalcos;
10. Por la Paz Xalapa,
11. Solecito Cardel,
12. Solecito Córdoba,
13. Solecito Veracruz y
14. Tierra Blanca:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.



6 de septiembre de 2018

PRONUNCIAMIENTO SOBRE HALLAZGO DE FOSAS EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO

A la opinión pública

A la Fiscalía General del Estado

Sobre el hallazgo de al menos 166 personas inhumadas en fosas clandestinas en las inmediaciones del municipio de Alvarado y las recientes declaraciones sobre el tema del Fiscal General del Estado, Jorge Winckler Ortiz, en diversos medios de comunicación y la cuenta oficial de Facebook de la institución, los Colectivos de familiares de personas desaparecidas del estado de Veracruz expresamos lo siguiente:

- Las declaraciones y acciones del Fiscal son falsas e irresponsables en tanto excluyen a las familias de personas desaparecida.
- El informe del Fiscal General habla de los hallazgos documentados en el predio, sin embargo se desconoce si la escena fue procesada de manera adecuada y si hay más restos, cuál fue el proceso para determinar el tiempo que los restos humanos llevaban en ese lugar, cuánto tiempo tardarán en procesarlo y si solo se trata de 32 fosas o el número es mayor.
- La Fiscalía debe apearse a los protocolos de notificación, aun cuando no se conozca la identidad de los restos o cadáveres localizados, evitando la violación de los principios de enfoque humanitario, no revictimización y participación conjunta de los familiares.

1

Por lo anterior exigimos estar incluidas en las labores que realiza la Fiscalía y el equipo de trabajo de acuerdo a lo que establece la ley a través de los mecanismos contemplados en las mismas para que garanticen nuestro derecho a participar de estas acciones, asimismo que se nos permita el acceso a la carpeta de investigación ministerial para su revisión con expertos ciudadanos en el tema.

Esperamos una respuesta que atienda adecuadamente nuestras demandas frente a este hallazgo y a la actuación de la fiscalía sin nuestra participación.

Colectivos de familiares de personas desaparecidas:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

d) Propuestas:

El referido Informe de Cndh (2017) presentó más de cien recomendaciones para que se cumpliera integralmente con la política de Estado que se ha ido construyendo para la prevención, combate y erradicación de la desaparición forzada de personas:

- ☞ En materia de legislación integral sobre desaparición de personas, 5 propuestas;*
- ☞ En materia de registro de personas desaparecidas, 19 propuestas;*
- ☞ En materia de búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas, 14 propuestas;*
- ☞ En materia de localización y registro de fosas clandestinas, 9 propuestas;*
- ☞ En materia de acceso a la justicia, 11 propuestas;*
- ☞ En materia de medidas de protección, 11 propuestas;*
- ☞ En materia de reparación del daño y atención a víctimas y familiares, 16 propuestas;*
- ☞ En materia de prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, 5 propuestas;*
- ☞ En materia de identificación humana, 7 propuestas;*
- ☞ En materia de aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, una propuesta;*
- ☞ En materia de cumplimiento de las 64 recomendaciones y propuestas por los órganos del sistema universal de la Organización de las Naciones Unidas y regional de la Organización de Estados Americanos, una propuesta;*
- ☞ En materia de solicitudes de información formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos, 2 propuestas, y*
- ☞ En materia de seguimiento de las propuestas contenidas en el presente Informe Especial, una propuesta. (Informe Cndh/Resumen⁷, 2017: 39, 40).*

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción II, 108, 109, 110 numerales 1 y 5, 102 numeral 3, 175 numeral 1 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

⁷ "Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Resumen Ejecutivo". Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 6 de abril de 2017. 54 pp. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406_Resumen.pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz para que, a través de la Fiscalía General, atienda las exigencias de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, a saber:

- a) Dar participación inmediata a las víctimas y colectivos de familiares de personas desaparecidas del estado de Veracruz, en los términos establecidos la Ley General de Víctimas y la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda en todas las labores que se realizan y todas las diligencias de exhumación, recuperación e identificación científica de los restos humanos localizados en las fosas clandestinas de la zona centro de la ciudad de Veracruz anunciada por el Fiscal General del Estado, Jorge Winkler Ortiz, los días 5/6 de septiembre de 2018.
- b) Dar de inmediato a las víctimas y colectivos de familiares de personas desaparecidas, participación y coadyuvancia, conforme lo establece la legislación en materia de víctimas y de desaparición, en la carpeta de investigación levantada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

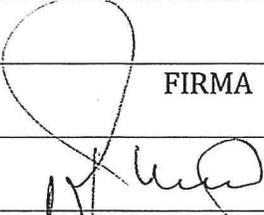
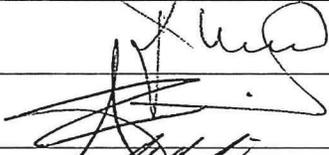
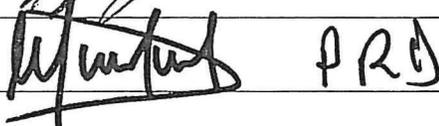
ARTÍCULO SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz para que, a través de la Fiscalía General, dé cumplimiento puntual a los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a cumplir con la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda que entró en vigor el 17 de enero de 2018, así como de los transitorios de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SENADOR/SENADORA	FIRMA
EMILIO ÁLVAREZ ICAZA	
ALEJANDRO GONZÁLEZ VAJES	



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL, SE ATIENDA CON DEBIDA DILIGENCIA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍCTIMAS Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

SENADOR/SENADORA	FIRMA
DANTE BELGADO	
Sasil De Leon V.	
Cecilia Montes Cacho Cepa	
Nicol A. Mancera F	 P R D